

**Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén**

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 03- 2025, artículo 6, celebrada el catorce de enero del dos mil veinticinco y ratificada el veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, que literalmente dice:

La Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta 237 del 17 de diciembre de 2024, se publicó el acuerdo tomado en el artículo 29 del Acta 68-2024, el Reglamento de Planificación y Presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

**REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO DEL COMITÉ
CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN**

CONSIDERANDO:

1°—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4°, 13 inciso c) y 178 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que regule la organización y funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y la administración de las instalaciones deportivas municipales al igual de cualquier otro reglamento interno que permita una sana administración de los recursos públicos.

2°—Que la potestad reglamentaria municipal, la ejerce el Concejo Municipal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 inciso e) del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas, La Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 1998 y sus reformas al señalar: "...Artículo 13. Son atribuciones del Concejo: (...) c) Dictar los reglamentos de la Corporación, conforme a esta ley...".

3°—Que para una sana administración de los fondos públicos y para efectos de fiscalización, las instituciones deben fundamentar sus presupuestos en la planificación operativa, que a su vez se sustenta en la planificación de mediano y largo plazo, todo en virtud de que el presupuesto es la expresión financiera del plan y de acuerdo con el ordenamiento jurídico (Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, Ley de Planificación Nacional N° 5525, Código Municipal Ley N° 7794, entre otras).

4°—Que el presupuesto debe responder a los planes operativos institucionales anuales, en concordancia con los de mediano y largo plazo, adoptados por el nivel jerárquico superior respectivo, así como a los principios presupuestarios generalmente aceptados, conforme con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Ley N° 8131 y las normas 2.2.1.3 y 2.2.1.5 de las Normas técnicas básicas que regulan el sistema de administración financiera de las municipalidades y otras entidades de carácter municipal N-1-2007-CO-DFOE, dictadas por la Contraloría General de la República mediante resolución N° R-CO-8-2007 del nueve de marzo de dos mil siete.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

5°—Que con fundamento en lo antes expuesto es necesario dotar de un marco normativo actualizado que promueva la regulación de las variaciones a los presupuestos a fin de establecer los requisitos, procedimientos y condiciones que regirán dichos ajustes, de conformidad con el modelo de gestión pública que el actual entorno exige.

6°—Que de conformidad con lo previsto en el artículo 100 del Código Municipal, las municipalidades acordarán el presupuesto ordinario que regirá del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Para tal fin, utilizarán la técnica presupuestaria y contable recomendada por la Contraloría General de la República. El presupuesto deberá incluir todos los ingresos y egresos probables y, en ningún caso, los egresos superarán los ingresos.

CAPÍTULO 1
Disposiciones generales

Artículo 1. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén acordará el presupuesto ordinario que regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Este deberá incluir todos los Ingresos y Egresos probables, y en ningún caso los egresos superarán los Ingresos.

Artículo 2. Por los servicios de alquiler de instalaciones deportivas que realice el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, se cobrará el monto fijado en el tarifario hecho por este, previo estudio de mercado.

Artículo 3. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén utilizará la asesoría técnica presupuestaria y contable que recomienda la Contraloría General de la República.

Artículo 4. El presupuesto ordinario y (Plan Anual Operativo) se aprobará en junio de cada año mediante acuerdo en sesión de Junta directiva.

Artículo 5. A más tardar el 30 de setiembre de cada año, se enviará a la Contraloría General de la República, el presupuesto ordinario para su información. Este plazo es improrrogable.

Artículo 6. Los presupuestos ordinarios y extraordinarios que se envíen a la Contraloría General de República para su información, se les adjuntará copia de las actas de las sesiones en que fueron aprobados, en estas actas deberá estar transcrito íntegramente todo el presupuesto, y las actas deberán estar firmadas por el secretario (a) de Junta directiva.

Artículo 7. Además de las copias de las actas que se envían a la Contraloría General de la República, se deberá elaborar con los fundamentos constitucionales, legales, reglamentarios y técnicos, una justificación de ingresos y gastos, origen y aplicación de recursos con certificaciones de las instituciones, como la Caja Costarricense de Seguro Social, cuando corresponda.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 8. En el caso de que el presupuesto ordinario anterior no se presentara en el plazo improrrogable referido en este reglamento, el presupuesto vigente regirá para el próximo periodo, excepto los gastos que por su carácter solo tengan la eficacia del año referido. Para solventar esta situación, la Junta Directiva deberá conocer y aprobar los presupuestos extraordinarios, no pudiendo exceder del máximo establecido por las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 9. En caso de fuerza mayor debidamente justificado el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén podrá presentar presupuestos extraordinarios extemporáneos con su debido ajuste del Plan Operativo anual respectivo a más tardar el 30 de noviembre de cada año, conforme a las Normas Técnicas de Presupuesto Públicos N° N-1-2012-DCDFOE de la Contraloría General de la República.

CAPÍTULO II
Planificación

Artículo 10. El primer día hábil de junio la Administración General del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, comunicará a todas sus áreas, el propósito de la formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto, por lo que requerirá a cada una de las mismas la remisión en detalle de los egresos a presupuestar por área, los cuales deberán ser presentados en no más de 7 días hábiles.

Artículo 11. La Administración General trasladará al Asistente Financiero el detalle de los egresos presupuestados por todas las áreas, para que, en un plazo de no más de 7 días hábiles, confeccione una propuesta de presupuesto consolidada con los ingresos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

Artículo 12. La Administración General establecerá el procedimiento, formularios, plantillas, e instructivos, que se utilizarán para alimentar y trasladar al Plan Operativo Institucional, todas las iniciativas y el presupuesto que le correspondan, vinculado a una línea de acción de los Planes de corto, mediano, largo plazo.

Artículo 13. Las metas y proyectos a elaborar deberán cumplir con cuatro condiciones esenciales: Naturaleza técnica, principios presupuestarios, financiamiento y la vinculación con líneas de acción de los planes vigentes, por lo cual una vez aprobados, no podrán ser objeto de eliminación o sustitución en ningún otro instrumento. A más tardar el 15 de junio de cada año, la Administración General, deberá presentar a la Junta Directiva la propuesta del plan operativo anual y el presupuesto ordinario para su debida revisión y aprobación, o en su defecto para que remita instrucciones para realizar ajustes a los mismos.

Artículo 14. Una vez que la Administración General conozca los ajustes convenidos por parte de la Junta Directiva al “Anteproyecto de Plan y Presupuesto respectivo”;

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

contará con cinco días hábiles de plazo para la presentación de una nueva propuesta con las variantes a ambos instrumentos de los proyectos de Presupuesto Ordinario, Extraordinarios y/ o Modificaciones por parte del encargado de Presupuesto quien efectuará los ajustes.

Artículo 15. El Plan Estratégico del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, tendrá una vigencia de 5 años, una vez vencido se deben renovar, y su elaboración será responsabilidad de la Administración General, en conjunto con los encargados de las diferentes áreas.

Artículo 16. Dentro de los primeros 15 días naturales del mes de febrero y del mes de julio de cada año, una vez remitidos los informes de ejecución presupuestaria y de metas por parte de los encargados de áreas; el encargado del Sub proceso de Presupuesto realizará las “Evaluaciones Físicas y Financieras” semestrales, que tendrán que analizar y aprobar la Junta Directiva, previo a su oportuno envío a la Contraloría General de la República y al Concejo Municipal para su información.

CAPÍTULO III
Modificaciones presupuestarias

Artículo 17. El encargado del subproceso de Presupuesto deberá elaborar un Cronograma para la presentación de las Modificaciones presupuestarias y en el caso de los presupuestos extraordinarios, los cuales no podrán exceder de un máximo de tres presupuestos extraordinarios y un presupuesto Extemporáneo, este último, se formulará considerando circunstancias de carácter especialísimas; conforme lo establecen las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos N-1-2012-DC-DFOE de la Contraloría General de la República.

Cada dependencia hará una revisión de su presupuesto en el mes de enero de cada año a efecto de replantearlo en caso de que así lo amerite, por haber cambiado la realidad o condiciones planteadas en el presupuesto Ordinario en el mes de junio del año anterior, esto con el fin de que se ajuste a la funcionalidad de su área, durante el año en ejecución. Lo anterior, también, aplicará para los presupuestos extraordinarios.

Artículo 18. Los recursos de financiamiento que provienen de vigencias superávit libre podrán utilizarse en periodos subsiguientes para financiar gastos que se refieren a la actividad ordinaria de las instituciones, con los cuales se atiende el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que estos gastos no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, cómo la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

Artículo 19. No podrán financiarse con superávit libre: Actividades Protocolarias y Sociales; Transporte en el exterior; Viáticos en el exterior; Gastos de representación personales; Gastos de representación institucionales; Servicios de Gestión y Apoyo;

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Información, excepto la que se realice para promocionar a Costa Rica como marca destino-país; Publicidad y Propaganda, excepto la publicidad para promocionar a Costa Rica en el interior y en el exterior desde la perspectiva de la construcción de la marca-destino país; Suplencias; Becas a funcionarios; Becas a terceras personas; Alimentos y bebidas, salvo para aquellas instituciones que tengan a cargo el cuidado de segmentos de la población desprotegidos y que por esa condición deba suministrarles alimentos; Combustibles y lubricantes, excepto para atender situaciones de emergencia por parte de la Comisión Nacional de Emergencias; Textiles y vestuarios; y en general aquellos otros gastos que no estén relacionados con la actividad ordinaria de los órganos y entidades o que no sean indispensables para el cumplimiento de los fines institucionales.

Artículo 20. Las modificaciones presupuestarias a formalizar serán un máximo de 4 anuales, estos instrumentos serán motivados por los encargados de cada proceso, subproceso y su autenticidad se garantiza con el inicio del proceso por parte de la Administración General. El monto máximo de recursos que se redistribuya no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial y extraordinarios.

Artículo 21. De la modificación de Presupuesto ordinario: Procederá la modificación cuando se trate de reajustes por la aplicación del decreto de salarios mínimos o por convenciones o convenios colectivos de trabajos; para aumentar sueldos o nuevas plazas, mediará el acuerdo de la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Belén para su aprobación. También será aprobado por Junta Directiva los aumentos de egresos por reajustes de precios en contrataciones, inversiones en instalaciones deportivas, gastos que por caso fortuito o de emergencia no hayan sido contemplados en el presupuesto ordinario.

Artículo 22. Según lo establecido en el artículo anterior, procederá cuando se pruebe que el costo de la vida ha aumentado sustancialmente según los índices de precios suministrados por el Banco Central de Costa Rica y la Dirección General de Estadística y Censos.

Artículo 23. Las modificaciones que se motiven, deberán estar acompañadas por un criterio por parte de la Administración General, con el propósito de que se verifique el cumplimiento del presente reglamento, las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos N-1-2012-DC-DFOE de la Contraloría General de la República y la vinculación con los planes existentes; la Administración General debe enviar con 72 horas de antelación dicha propuesta definitiva de modificación para que sea conocida y aprobada en sesión de Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Belén.

CAPÍTULO IV Presupuesto ordinario

Artículo 24. Para el cálculo de los Ingresos y Egresos se aplicarán las fórmulas, técnica científica, aritmética, financiera, además de las estadísticas e indicadores

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

de gestión y a través del sub proceso de presupuesto dispondrán de una formula, plantilla en Excel o sistema informático, con sus debidas instrucciones, que les ayudará a registrar los respectivos montos que se proyecten.

Artículo 25. Durante la elaboración del Ante proyecto del Plan Operativo y Presupuesto hasta su aprobación final, se conformará un expediente administrativo donde consten los documentos que dieron origen y respalden la propuesta, cuya custodia recaerá en el sub proceso de Presupuesto.

Artículo 26. Todo proyecto o Reglamento que refleje un aumento en los egresos deberá cumplir con un procedimiento para su debida aprobación y validez; el cual la administración deberá formular e implementar a partir de la publicación de este reglamento.

Artículo 27. De las sub partidas: El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén contará con subpartidas presupuestarias aprobadas y suficientes para efectuar nombramientos y adquirir compromisos económicos. Se prohíbe afectar una subpartida de egresos que corresponda a otra.

Artículo 28. Cualquier violación a lo dispuesto en el artículo anterior será motivo para accionar el procedimiento administrativo para sancionar al funcionario responsable, de conformidad con los artículos 149 y 150 del Código Municipal.

Artículo 29. Todo egreso tendrá que contar con la subpartida presupuestaria contra la cual se hará el cargo.

Artículo 30. Le corresponde a la Administración General en conjunto con la persona encargada como Asistente Financiero, realizar los informes de ejecución del Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios al 31 de diciembre de cada año, para presentar la liquidación presupuestaria correspondiente ante la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Belén para aprobación y ante el Concejo Municipal en caso de que lo requiera, para su debida información.

Artículo 31. Antes del 15 de febrero de cada año, la persona encargada como Asistente Financiero elevará el informe del artículo anterior a la Contraloría General de la República para su conocimiento.

Artículo 32. Del Superávit: El superávit libre de los presupuestos se dedicará primero a conjugar el déficit del presupuesto ordinario, y segundo para atender obligaciones de carácter ordinario o inversiones.

Artículo 33. En cuanto al superávit específico de los presupuestos extraordinarios se presupuestará para el cumplimiento de los fines específicos correspondientes o inversiones en infraestructura deportiva.

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

Artículo 34. El superávit de partidas consignadas en programas inconclusos de mediano o largo plazo, deberá presupuestarse para mantener el sustento económico de los programas.

CAPÍTULO V
Presupuestos extraordinarios

Artículo 35. Conforme a lo establecido por las normas de presupuestos públicos de la Contraloría General de la República de Costa Rica, no podrán superar los tres presupuestos extraordinarios y un presupuesto extemporáneo. Dichos instrumentos serán presentados al ente Contralor de la siguiente manera: Los extraordinarios a partir del primero de enero y hasta el 30 de Octubre de cada año. En cuanto al presupuesto extemporáneo será hasta el 30 de noviembre de cada año.

Artículo 36. La Administración General será la que instruya a todas la áreas del Comité de Deportes y Recreación de Belén el inicio del proceso de formulación, que cumplirá con todos los pasos similares a los establecidos para elaborar un presupuesto extraordinario, comunicándolo a los técnicos de Planificación y Presupuesto, quienes dispondrán del tiempo debidamente programado.

CAPÍTULO VI
De las partidas específicas

Artículo 37. Las partidas específicas constituyen recursos que La Municipalidad de Belén asigna al Comité de Deportes y Recreación de Belén para atender necesidades públicas locales, comunales y regionales, que se expresen en proyectos de inversión, deporte, mantenimiento de instalaciones deportivas o programas de Recreación, esto conforme al Código Municipal y a la ley de patentes 9102 de la Municipalidad de Belén. 2.5% del presupuesto municipal para mantenimiento de instalaciones. 7.5% de patentes para deporte. 90% del 3% del presupuesto municipal para egresos generales. 10% del 3% del presupuesto municipal para gastos administrativos.

CAPÍTULO VII
Disposiciones finales

Artículo 38. En el período económico siguiente, podrán cubrirse compromisos adquiridos en el año anterior, cuando la partida correspondiente tenga suficiente saldo para soportarlos y así se hayan establecido en la liquidación presupuestaria.

Artículo 39. Aquellos presupuestos ordinarios que no fuesen presentados oportunamente, generarán responsabilidades civiles y penales sobre aquellos funcionarios que sean responsables de tal omisión.

Artículo 40. En todo el proceso de formulación y evaluación de los Presupuestos (Ordinario, Extraordinarios y Modificaciones), que no fuesen presentados en tiempo

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

e incumplan con las disposiciones de este Reglamento se generarán responsabilidades administrativas, civiles y penales sobre aquellos funcionarios que sean responsables de tal omisión.

Artículo 41. Vigencia: Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La gaceta.

Se acuerda por unanimidad: No habiendo conocido objeciones al Reglamento de Planificación y Presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, aprobado en el Acta 68-2024, queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir de la siguiente publicación.

San Antonio de Belén, Heredia, 22 de enero del 2025.— Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.— O.C. N° 37942.—Solicitud N° 576314.—(IN2025931909).

PUBLICACIONES:

1-Aprobado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N°68-2024, artículo 29, del 19 de noviembre del dos mil veinticuatro y ratificada en la Sesión Ordinaria N°71-2024, artículo 1 del 3 de diciembre 2024.

-Primera Publicación del texto en el Diario Oficial La Gaceta N°237 Alcance N°204 del día Martes 17 de diciembre 2024.

-Segunda Publicación del texto en el Diario Oficial La Gaceta N°45 del Viernes 7 de marzo del 2025.